

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TURISMO

548. Resolución de 22 de enero de 1987, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre solicitud de permiso de investigación minera (PP. 91/87). 752

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SEVILLA

923. Convocatoria de Asamblea General Constituyente. (PP. 158/87). 752

CAJA RURAL PROVINCIAL DE MALAGA

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria (PP. 159/87). 925 752

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE ALMERIA

Convocatoria de Asamblea General Constituyente. (PP. 160/87). 926 752

CAJA DE AHORROS DE RONDA

Anuncio de convocatoria de Asamblea General. (PP. 161/87). 945 753

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 11 de febrero de 1987, del Consejo de Gobierno, sobre subvenciones o las operaciones de crédito de diversos ayuntamientos con el Banco de Crédito Local de España para el pago de la aportación municipal al convenio con el INEM dentro del Plan de Empleo Rural.

El Consejo de Gobierno, en su reunión de 11 de febrero de 1987, y en virtud de lo dispuesto en el Art.º 3º del Decreto 98/1985, de 15 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a los Ayuntamientos que durante el ejercicio 1985 contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España para la financiación de las obras incluidas en sus conciertos con el INEM y afectas al PER.

ACUERDA

Primero. Subvencionar las operaciones de crédito concertadas con el Banco de Crédito Local de España para el pago de la aportación municipal al Convenio con el INEM dentro del Plan de Empleo Rural para 1985, por un periodo de amortización de quince años (uno de carencia y catorce de amortización) y un interés y comisión anual del 11,90 por cien, por los Ayuntamientos y cuantías que a continuación se detallan:

Provincia y Municipio	Cuantía crédito a subvencionar
CADIZ Alcalá de los Gazules	8.100.00
CORDOBA Peñarroya-Pueblonuevo	1.251.690
GRANADA Fonelas	1.130.000

Segundo. Subvencionar las operaciones de crédito concertadas con el Banco de Crédito Local de España para el pago de la aportación municipal al Convenio con el INEM dentro del Plan de Empleo Rural, por un periodo de amortización de catorce años (uno de carencia y trece de amortización) y un interés y comisión anual del 11,65 por cien, por los Ayuntamientos y cuantías que a continuación se detallan:

Provincia y Municipio	Cuantía crédito a subvencionar
CADIZ Alcalá de los Gazules	5.707.000
CORDOBA Peñarroya-Pueblonuevo	2.185.102
GRANADA Fonelas	1.022.000

Tercero. Modificar la cuantía de la subvención concedida al Ayuntamiento de Santaella (Córdoba) por valor de 5.731.722,

aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 22.1.86, sustituyéndola por otra de cuantía 2.865.861 ptas.

Cuarta. Autorizar a la Consejería de Gobernación para lo formalización con cada uno de los Ayuntamientos del correspondiente Convenio de cooperación, en el que deberán especificarse las anualidades completas por intereses, comisión y amortización, de acuerdo con lo establecido en el Art.º 1º y 2º.

Sevilla, 11 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 11 de febrero de 1987, del Consejo de Gobierno, sobre subvención a la operación de crédito contratada por la Diputación Provincial de Sevilla con el Banco de Crédito Local de España para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 60/1986, de 2 de abril, por el que se regula la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma que durante el ejercicio de 1986 contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER, Orden de 7 de mayo de 1986 y Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local de España y las Diputaciones Provinciales y entre la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Sevilla, el Consejo de Gobierno, en su reunión de 11 de febrero de 1987,

ACUERDA

Primero. Subvencionar, con arreglo a la solicitud formulada por la Diputación Provincial de Sevilla, el 90 por 100 de las cantidades que, en concepto de amortización de capital, intereses y comisión, tenga que abonar al Banco de Crédito Local de España dicha Diputación, por los proyectos y en la cuantía de capital del préstamo concertado que a continuación se detalla:

Corporación Local	Aportación INEM	Sub. Diputación Materiales	Capital Sub. por Junta Andalucía
Burguillos	11.973.500	5.131.500	4.618.350
Castilblanco de las Arroyas	1.000.000	1.324.028	1.191.625
Estepa	5.301.174	2.271.931	2.044.738
Marcheno	7.000.000	3.000.000	2.700.000
Marineda	2.000.000	857.142	771.428
Mantellano	2.530.000	750.000	675.000
Osuna	2.618.000	1.122.000	1.009.800
Paradas	7.000.000	3.000.000	2.700.000

Rubio, El	1.502.556	643.952	579.557
Sanlúcar la Mayor	500.000	214.285	192.856
Santiponce	2.000.000	857.142	771.428
Utrera	4.000.000	1.714.285	1.542.856
Valencina de la Concepción	750.000	321.428	289.285
Villanueva del Ariscal	1.250.000	535.714	482.143
<b>Total</b>	<b>49.425.230</b>	<b>21.743.407</b>	<b>19.569.066</b>

Segundo. El crédito concedido a la Diputación Provincial de Sevilla por el Banco de Crédito Local de España, que subvenciona la Junta de Andalucía en su 90 por 100, se concierta por un periodo de amortización de trece años y uno de carencia y a un interés anual del 11,25 más el 0,40 por 100 de comisión.

Tercero. La Consejería de Gobernación comunicará al Banco de Crédito Local de España la puesta a disposición de la Diputación Provincial de Sevilla de los fondos correspondientes a la subvención aprobada.

Cuarto. Los desajustes que se puedan producir en la aprobación parcial de estos proyectos municipales quedarán normalizados en la valoración definitiva que de los mismos se haga conforme al artículo único de la Orden de 7 de mayo de 1986, en relación con el artículo 2º del Decreto 60/1986, de 2 de abril, y cuya observancia ha de tenerse en cuenta por esa Excm. Diputación.

Sevilla, 11 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 5 de marzo de 1987, por la que se regula la concesión de autorización para la celebración de pruebas deportivas.*

El artículo 13.32 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de espectáculos.

Por Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios en materia de espectáculos públicos, quedando afectado por el traspaso el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Las competencias en materia de espectáculos públicos fueron asignadas a la Consejería de Gobernación por Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, regulándose el ejercicio de las mismas por Decreto 50/1985, de 5 de marzo.

Por cuanto antecede, en uso de las facultades que me vienen atribuidas por la Disposición Final Primera del Decreto 50/1985, de 5 de marzo.

#### DISPONGO

Artículo Primero. 1. Todas aquellas pruebas deportivas ya sean pedestres, ciclistas, motociclistas y automovilísticas o cualquiera otras de naturaleza análoga que, no celebrándose en circuitos o recintos cerrados, terrenos acotados o pabellones deportivos, se desarrollen por carreteras, vías y terrenos o espacios de uso público, necesitarán previa y expresa autorización de la autoridad competente.

2. Dicha autorización deberá ser solicitada por los organizadores de la prueba con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su celebración, debiendo acompañar al escrito de la solicitud, plano o mapa en que conste el recorrido total de la prueba, y, en su caso principio y fin de las etapas de que conste, metas volantes, puntos de avituallamiento o control, y todas aquellas circunstancias especiales que en ellas concurren.

Artículo Segundo. Las pruebas a que se refiere el punto 1 del artículo anterior que se desarrollen en circuitos y recintos cerrados, pabellones deportivos y terrenos acotados y que no obedezcan a un calendario preestablecido federativamente con carácter nacional o regional, necesitarán igualmente autorización, que será solici-

tada por sus organizadores con una antelación mínima de 20 días a la fecha de celebración con expresión del lugar de ésta y su aforo.

Artículo Tercero. 1. Son autoridades competentes para la concesión de los autorizaciones a que se refieren los artículos anteriores:

1.1. El Director General del Juego, cuando el itinerario de las pruebas abarque ámbito territorial superior a uno o más provincias.

1.2. Los Delegados de Gobernación, cuando el itinerario discurre por los términos de más de un municipio de la respectiva provincia.

1.3. Los Alcaldes de las respectivas poblaciones cuando el itinerario de la prueba exclusivamente par el término municipal.

2. Las solicitudes de autorización, en su caso con la documentación adjunta a que se refieren los artículos anteriores, serán presentados, en los supuestos de los apartados 1.1 y 1.2, en las Delegaciones de Gobernación de la Junta de Andalucía de la provincia donde radique la entidad organizadora. En el supuesto del apartado 1.3 en el Ayuntamiento de que se trate.

Artículo Cuarto. 1. En el supuesto del Artículo Primero, la autorización será concedido previo informe favorable del Gobierno Civil en materia de Orden Público y seguridad vial correspondiente cuando el itinerario se desarrolle en su totalidad, en porte a simplemente atravesase vías que tengan la consideración de carretero o trovesío de carácter nacional, provincial o comarcal, y previa comunicación a los Alcaldes de las poblaciones afectadas.

2. Cuando dichas pruebas discurran además por viales de poblaciones que no tengan la consideración de travesías o rondas de circunvalación, será preceptivo también el informe favorable de los respectivos Alcaldes en materia de seguridad vial.

3. Las autorizaciones de las pruebas a que se refiere el Artículo Segundo, serán puestos en conocimiento del Gobernador Civil correspondiente con una antelación de cinco días a su celebración, a fin de disponer los servicios necesarios de seguridad que estime oportunos.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado la Orden de esta Consejería de 3 de febrero de 1986.

Sevilla, 5 de marzo de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

*RESOLUCION de 16 de febrero de 1987, por lo que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 402/87, contra los Decretos 390/1986, 391/1986, de 10 de diciembre, y 395/1986, de 17 de diciembre.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en telegrama n° 986, comunicando la interposición de recurso contencioso administrativo, interpuesto por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla.

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo n° 402/87, contra los Decretos 390/1986, 391/1986 y 395/1986, a fin de que cuantos pudieran resultar interesados en el procedimiento, puedan personarse ante la Sala, asistidos de Letrado y Procurador, en el plazo de nueve días.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de febrero de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

*ACUERDO de 18 de febrero de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se creo en la Consejería un puesto dotado de Asesor Ejecutivo para las actuaciones turísticas singulares en Andalucía.*